

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.  
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja,  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Presidencia del Directorio Militar.

Real decreto nombrando Juez de Cuentas de primera clase del Tribunal Supremo de la Hacienda pública a D. Miguel de Letre y Signoret, que lo es de segunda.—Página 1203.

Otro ídem íd. de segunda clase del Tribunal Supremo de la Hacienda pública a D. Vicente Benlloch y Urberó, que lo es de tercera.—Página 1203.

Otro ídem íd. de tercera clase del Tribunal Supremo de la Hacienda pública a D. Tirso Serrano, Secretario de Cuentas de primera clase.—Página 1203.

Otro declarando jubilado a D. Manuel Obregón y Ochoteco, Jefe de Administración de primera clase, Oficial mayor de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda.—Página 1203.

Real orden disponiendo se observen las reglas que se insertan para el cumplimiento del artículo 8.º del Real decreto de 10 de Junio del año actual.—Páginas 1203 y 1204.

Otra declarando que en el artículo 131 de la vigente ley de Propiedad industrial de 16 de Mayo de 1902 está claramente definido lo que constituye la competencia ilícita, y que los actos que señala el artículo 132 deberán entenderse redactados en su mayor amplitud y comprendidos en ellos los extremos que se insertan.—Páginas 1204 y 1205.

Otra aprobando las Cartas municipales adoptadas por los Ayuntamientos que se mencionan.—Página 1205.

Otra concediendo la vuelta a activo al Portero tercero Juan Soler Ridaura.—Páginas 1205 y 1206.

#### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

##### Gracia y Justicia.

Real orden nombrando para el Registro de la Propiedad de Cifuentes a

D. Antonio López Carrión, número 6 del Cuerpo de Aspirantes a Registros de la Propiedad.—Página 1206.

Otra concediendo Real licencia para contraer matrimonio con doña Josefa Sáinz de la Maza y Ortiz a don Manuel Alvarez y González de Castejón, hijo de los Condes de Chacón.—Página 1206.

Otra ídem íd. con doña Mercedes Márquez Castillejo, hija de los Marqueses de Montefuerte, Condes de Paraíso, a D. Alberto de Elzaburu y Fernández Vizcarondo, Marqués de la Esperanza.—Página 1206.

Otra ídem íd. con doña María Teresa Arias-Salgado y Juidenes a D. Eduardo Alatrán y Flórez de Losada, biznieto de los Marqueses de Esteva de las Delicias, con Grandeza de España.—Página 1206.

Otra resolviendo el expediente instruido para contratar los obras de reforma del edificio perteneciente a la Audiencia de Oviedo.—Páginas 1206 y 1207.

##### Hacienda.

Real orden habilitando en la forma que se indica varias salinas establecidas en el Guadalquivir.—Página 1207.

Otra declarando, como aclaración a la Real orden de 12 de Junio último (GACETA del 23), que los jardines o patios anejos a edificios o instalaciones industriales separados de los terrenos colindantes por verja o tapia de construcción permanente, no deben ser considerados como solares sin edificar a los efectos del arbitrio sobre solares.—Páginas 1207 y 1208.

Otra nombrando Auxiliares de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, con destino a las Delegaciones de Hacienda que se detallan, a los que figuran en la relación que se inserta.—Página 1208.

##### Gobernación.

Real orden disponiendo que lo preceptuado en el artículo 34 del Reglamento de funcionarios provinciales de 2 de Noviembre último,

sobre acumulación de años de servicios, se haga extensivo en la misma forma a los Secretarios, Interventores y Jefes de Sección de los Ayuntamientos, así como a las pensiones y socorros que se conceden a las familias de éstos.—Página 1208.

Otra declarando que en los casos que se indican no es aplicable el párrafo segundo del artículo 18 del Reglamento sobre Población y Términos municipales, a las entidades locales menores que antiguamente hayan sido Municipios independientes.—Páginas 1208 y 1209.

Otra prorrogando el plazo señalado en el Real decreto de 28 de Mayo del año actual para la resolución de los recursos entablados contra las destituciones de Secretarios de Ayuntamiento, hasta que sean completados con los antecedentes precisos los expedientes que por falta de los mismos se hallen pendientes de resolución por la Junta creada en referido Real decreto.—Página 1209.

Otra concediendo la separación del Cuerpo de Porteros de los Ministros civiles a José López Fernández, Portero quinto con destino en la Estación Centro de Telégrafos de La Coruña.—Página 1209.

Otra declarando que D. Ramón Ulzurrum de Asanza y Velasco, Agente del Cuerpo de Vigilancia, hoy fallecido, debe considerarse ~~como~~ ~~agente~~ agente forzoso desde el 1.º de Agosto de 1924 hasta el 29 de Noviembre de igual año, con derecho al percibo de los dos tercios del haber, transmisible a sus causahabientes.—Páginas 1209 y 1210.

Otra disponiendo cese el día 18 del actual el Vigilante del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Canarias y destino en Las Palmas, don Antonio Carraval Gómez, declarándole jubilado.—Página 1210.

##### Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden resolviendo el expediente de oposiciones restringidas a sueldos 8.000, 7.000 y 6.000 pesetas del primer escalafón de Maestras.—Páginas 1210 y 1211.

Otra ídem íd. íd. a sueldos de 5.000, 4.000 u 3.500 pesetas del primer es-

calafón de Maestros.—Páginas 1211 y 1212.

Otra nombrando, en virtud de concurso de traslación, a D. Faustino Gosalbo Más Catedrático numerario de Alemán, de la Escuela profesional de Comercio de Valencia.—Página 1212.

Otra declarando desierto el concurso previo de traslado anunciado para proveer la Cátedra de Lengua y Literatura castellana del Instituto de Gerona, y disponiendo se anuncie de nuevo al turno que corresponda.—Página 1212.

Otra prorrogando por un mes la licencia que por enfermo se encuentra disfrutando D. Adolfo Moris y Fernández Vallín, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla.—Página 1212.

Otra disponiendo quede constituida en la forma que se indica el Tribunal para las oposiciones a la plaza de Ayudante con servicios especiales y carácter de polieromador, vacante en el Museo de Reproducciones Artísticas.—Página 1212.

Otra ídem se considere anulada la creación provisional de las Escuelas que se indican.—Páginas 1212 y 1213.

Otra nombrando a D. Juan Aznar Ponte Catedrático de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho del Instituto de Cuenca.—Página 1213.

Otra trasladando la de la Presidencia del Directorio Militar resolviendo instancia promovida por D. Antonio González-Aller, en súplica de que los aspirantes que hayan tomado parte en la última oposición para el ingreso en la Escuela Naval Militar, se les autorice a examinarse en los Institutos de Segunda enseñanza, en Enero próximo, de las asignaturas en que hubieran sido desaprobados en el pasado curso, además de las dos que concede la legislación vigente, y se les permita presentarse a examen en Mayo de las que les resten para la obtención del título de Bachiller.—Página 1213.

Otra nombrando a D. Gabriel Franco López Catedrático numerario de Economía política y Elementos de Hacienda pública de la Universidad de Murcia.—Página 1213.

Otra disponiendo que hasta que no se lleve a efecto la reorganización que se indica, continúen aplicándose los preceptos de la Real orden de 10 de Marzo último, sobre nombramiento de Ayudantes provisionales en las Escuelas Normales.—Página 1213.

Otra nombrando, en virtud de concurso de traslado, a D. Angel Díez Tortosa Catedrático de Agricultura del Instituto de Tortosa.—Página 1213.

Otra ídem, en virtud de concurso previo de traslado, a D. Aurelio Vicent Vila Profesor de Dibujo del Instituto de Lérida.—Páginas 1213 y 1214.

Otra prorrogando por un mes la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando doña María Josefa Pascual Ríos, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Cádiz.—Página 1214.

Otra anunciando a concurso de traslado la provisión de la plaza de Auxiliar de Pedagogía, vacante en la Escuela Normal de Maestras de Palencia.—Página 1214.

Otra nombrando a doña María Teresa Baeza y Esteve Profesora especial de Dibujo de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Guadalupe.—Página 1214.

Otra ídem a D. Manuel Menéndez y Domínguez para la Cátedra de Anatomía artística, vacante en la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado de esta Corte.—Página 1214.

Otra disponiendo que hasta nuevo aviso se suspenda la provisión por concurso de dos plazas de Auxiliares para los Profesores dentistas de la Facultad de Medicina de la Universidad Central.—Página 1214.

#### Administración Central.

#### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Rectificaciones de créditos.—Página 1214.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Anunciando haber quedado constituido en la forma que se indica el Tribunal para las oposiciones en turno libre a la Cátedra de Lengua latina y su acumulada de Literatura del Instituto de Las Palmas (Canarias), y listas de los aspirantes admitidos y excluidos a referidas oposiciones.—Página 1214.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Circular a los Gobernadores civiles declarando que las disposiciones del vigente Reglamento de instalaciones eléctricas, son las únicas que deben observar y cumplir los peticionarios y dependencias del Estado en cuanto se refieren a referidas instalaciones; y declarando igualmente que la concesión gubernativa de instalaciones eléctricas implica declaración de servidumbre forzosa de toda clase, incluso la de los montes públicos, y autorización para ocuparlas sin que sea preciso nuevo expediente.—Página 1215.

Personal y Asuntos generales.—Dejando sin efecto la sanción que le

fué impuesta a D. Francisco Monares Llovera, Ingeniero tercero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos.—Página 1215.

Idem ídem impuesta a D. Antonio Artiles Gutiérrez, Ingeniero tercero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos.—Página 1216.

Concediendo treinta días de prórroga para que pueda posesionarse de su destino D. Vicente de Ucclay Marcoida, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.—Página 1216.

Carreteras.—Construcción.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 1216.

Rectificación a la adjudicación de las obras de la variante del kilómetro 1 al 10 del trazo segundo de la carretera de Pedro Abad a Villanueva de Córdoba, provincia de Córdoba.—Página 1216.

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.—Anunciando haber sido solicitado por la "Sociedad de Ferrocarriles de montaña a grandes pendientes" la concesión de un ferrocarril de vía estrecha, de cremallera, desde la estación de Ribas de Freser, de los ferrocarriles transpirenaicos, al Santuario de Nuestra Señora de Nuria, en la provincia de Gerona.—Página 1216.

Dirección general de Agricultura, Minas y Montes.—Concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Alejandro Martín Villaseca, Escribiente-Delineante de Minas.—Página 1216.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO DEL Banco Vitalicio de España; Banco de España; Compañía de los Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante; Banco Hipotecario de España; Sociedad Cooperativa Azucarera de Adra; Gran Empresa Sagarra (Sociedad Anónima); Sociedad Anónima Hulleras de Valderrueda; Fuerzas Motrices del Valle de Lecrín; La Alianza de Santander, y Junta Regional de Enseñanza Industrial, de Bilbao.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las facturas de créditos de Ultramar, de interesados residentes en el extranjero, que han de satisfacerse por la Tesorería-Contaduría de este Centro.

Rectificación en las relaciones de créditos remitidas para su clasificación por los diferentes organismos liquidadores, cuyos créditos han sido publicados en la GACETA DE MADRID.

GOBERNACIÓN.—Continuación de la relación de los señores con derecho a formar parte del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

#### REALES DECRETOS

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con la formulada por la Comisión permanente de la Junta de gobierno del Tribunal Supremo de la Hacienda pública,

Vengo en nombrar Juez de Cuentas de primera clase del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, con el sueldo de 9.000 pesetas anuales, conforme a lo dispuesto en los artículos 21, párrafo último del Estatuto, y 201 del Reglamento orgánico del mismo de 3 de Marzo último, a D. Miguel de Letre y Signoret, número 1 de la escala de los Jueces de Cuentas de segunda clase, en la vacante producida por ascenso de D. Cándido Rolando y Larraz; entendiéndose este nombramiento retrotraído a la fecha del 28 de Noviembre próximo pasado para todos los efectos legales.

Dado en Palacio a dos de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con la formulada por la Comisión permanente de la Junta de gobierno del Tribunal Supremo de la Hacienda pública,

Vengo en nombrar Juez de Cuentas de segunda clase del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, con el sueldo de 8.000 pesetas anuales, conforme a lo dispuesto en los artículos 21, párrafo último del Estatuto, y 201 del Reglamento orgánico del mismo de 3 de Marzo último, a D. Vicente Benloch y Urberó, número 1 en la escala de los Jueces de Cuentas de tercera clase, en la vacante producida por ascenso de don Miguel de Letre y Signoret; entendiéndose este nombramiento retrotraído a la fecha de 28 de Noviembre

próximo pasado para todos los efectos legales.

Dado en Palacio a dos de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con la formulada por la Comisión permanente de la Junta de gobierno del Tribunal Supremo de la Hacienda pública,

Vengo en nombrar Juez de Cuentas de tercera clase del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, con el sueldo de 7.000 pesetas anuales, en turno de antigüedad, conforme a lo establecido en la disposición complementaria tercera del Estatuto de dicho Tribunal, en relación con la transitoria cuarta, letra B) de su Reglamento orgánico de 3 de Marzo último, a D. Tirso Martínez Serrano, Secretario de Cuentas de primera clase del mismo, en la vacante producida por ascenso de D. Vicente Benloch Urberó; entendiéndose este nombramiento retrotraído a la fecha de 28 de Noviembre próximo pasado para todos los efectos legales.

Dado en Palacio a dos de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar,

Vengo en declarar jubilado por el artículo 91 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Manuel Obregón y Ochoteco, Jefe de Administración de primera clase, Oficial mayor de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, concediéndole honores de Jefe superior de Administración civil, libres de todo gasto, como recompensa especial de sus servicios y merecimientos, con arreglo al párrafo segundo del artículo 13 de la ley Reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Palacio a dos de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

#### REALES ORDENES

Imo. Sr.: Como aclaración y para el debido cumplimiento del artículo 8.º del Real decreto de 10 de Junio del año actual,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se observen las reglas siguientes:

1.ª El derecho al abono de los gastos de traslado otorgado por el artículo 8.º del Real decreto de 10 de Junio último, se entenderá limitado a los de ferrocarril o pasaje por mar de la persona del titular y de los individuos de su familia determinados en dicho precepto. No serán, por tanto, de abono los inherentes al traslado del ajuar, embalaje y acarreo del mobiliario y enseres, ni su transporte por mar o por tierra.

Cuando se trate de personal femenino, el referido derecho alcanzará en su caso a los hijos varones menores de edad o hijas solteras; pero no al cónyuge del trasladado o ascendido.

2.ª El beneficio a que se refiere la regla anterior sólo se concederá en los casos de traslado forzoso a consecuencia de acoplamiento o nivelación de plantillas, o por ascenso, cuando el ascendido no tenga cabida en la planta a que se halle afecto por hallarse ésta cubierta si el ascenso es de categoría o excedida si es de clase.

Respecto de los funcionarios del Cuerpo general al servicio de Aduanas, la concesión del mencionado derecho se limitará al primer cambio de residencia que impenga el cumplimiento de la Real orden de 12 de Septiembre último. En todos los casos de la presente regla, además de los extremos preceptivos que deben contener, se hará constar en las órdenes de nombramiento el motivo del traslado con la expresión *por nivelación de plantillas*.

3.ª Los funcionarios que conforme a lo dispuesto en la regla anterior se consideren con derecho al beneficio, solicitarán el reconocimiento de éste, a medio de instancia al Subsecretario por conducto del Jefe del Centro o del Delegado de Hacienda, al que presentarán al mismo tiempo declaración jurada de los individuos de la familia a quienes el citado beneficio alcanza, con expresión de su parentesco con el titular, estado civil y edad de cada uno de ellos.

En dicha instancia—a la que deberá acompañarse copias certificadas de la Real orden de traslado y de la diligencia de cese—se mencionarán los nombres de las personas que hayan de acompañar al peticionario, según

la declaración que se cita en el párrafo anterior; la cantidad aproximada por la cual ha de expedirse el mandamiento y Tesorería sobre la cual haya de librarse el importe de aquélla.

4.ª La Sección del Personal, dentro del plazo de tercero día, informará respecto al motivo del traslado y propondrá la expedición del mandamiento, o, en otro caso, señalará las causas o circunstancias que lo impidan.

5.ª En igual plazo deberá informar la Delegación de la Presidencia del Tribunal Supremo de Hacienda acerca de la procedencia o improcedencia del reconocimiento del derecho, y, reconocido que sea éste, se comunicará a la Ordenación de Pagos para la expedición del mandamiento de pago, a justificar, por la cantidad acordada.

6.ª Visada la declaración jurada de que se hace mención en la regla 3.ª por el Jefe del Centro o de la Dependencia provincial a que perteneciere el funcionario, la remitirá aquél con la hoja de servicios y certificación de haberes respectivas al del nuevo destino del interesado a los efectos de la justificación que previene la regla siguiente.

7.ª A la cuenta, que habrá de rendirse por duplicado en el término de tres meses, a partir de la fecha en que se haga efectivo el libramiento, deberá acompañarse:

A) Una copia certificada de la diligencia de posesión del nuevo destino.

B) La declaración jurada de que se hace mérito en la regla 3.ª

C) Una certificación expedida por los Agentes respectivos de las Empresas de Navegación, en su caso, acreditativa de la efectividad del viaje del titular y familia, con expresión de las personas que lo efectuaron, fecha e importe.

D) De la carta de pago acreditativa del ingreso en el Tesoro del sobrante, caso de que existiera, en dicha cuenta.

La cuenta así justificada se presentará al Jefe del Centro u oficina a que haya sido destinado el cuentadante.

Censurada por la Intervención delegada del Tribunal Supremo de Hacienda y aprobada por el Jefe del Centro o por el Delegado de Hacienda, según los casos, se enviará con sus comprobantes a la Ordenación de Pagos para la debida justificación del mandamiento.

El duplicado se archivará con el expediente que a dicho fin se haya abierto.

En lo no previsto en esta regla de-

berán aplicarse las disposiciones sobre Ordenación de Pagos y Contabilidad vigentes.

8.ª Los Agentes de la Empresa de Navegación deberán facilitar a los funcionarios la certificación a que alude el apartado C) de la regla anterior, con sólo la exhibición de la credencial que acredite la necesidad del traslado de residencia.

*Disposición transitoria.* Las declaraciones juradas que los interesados hayan acompañado a sus instancias de abonos de gastos de traslado antes de la vigencia de estas normas, serán remitidas a las Delegaciones de su respectiva procedencia, a los efectos de la regla 7.ª de esta Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1925.

#### EL MARQUES DE MAGAZ

Señores. Subsecretario del Ministerio de Hacienda y Presidente del Tribunal Supremo de Hacienda, Interventor general de la Administración del Estado.

Desde el 30 de Mayo de 1925 al 31 de Julio del mismo han sido dirigidas al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria numerosas instancias, acompañadas de más de 30 pliegos con varios centenares de firmas de Cámaras de Comercio y de Industria, entidades económicas, comerciantes y productores de todas las regiones de España, en súplica de que sea reformada la ley de Propiedad industrial en el sentido de aumento y fijación de una mayor penalidad para los incursos en el caso señalado por el artículo 139 de la ley, y que al artículo 132 sea agregado un nuevo apartado, en que taxativamente se defina, como caso de competencia ilícita, la venta al público de artículos individualizados con una marca a precio inferior al minimum fijado por el fabricante, sin autorización de éste.

Las Cámaras de Comercio de Bilbao, Valencia, Barcelona, entre otras, y la Unión Farmacéutica Nacional suscriben la petición anterior,

La Cámara de Comercio de Madrid, en instancia de 12 de Junio de 1925, manifestaba que, en virtud de acuerdo adoptado en el pleno de la Corporación, suscribía la petición a que se refieren los párrafos anteriores, deseando que constara la afirmación del principio de libertad del comercio.

La Asociación de fabricantes de chocolate solicitó en 30 de Junio que se entendiera comprendido en el ci-

tado artículo 132 de la ley de 16 de Mayo la venta de productos acompañado de los llamados "regalos", y que se declarase obligatoria la adopción de pesos uniformes y fijos para la expedición de determinados artículos, entre ellos el chocolate.

La Cámara de Comercio de Lugo, en telegrama de 25 de Julio, pedía ser oída antes de la resolución que hubiera de adoptarse.

Las numerosas y constantes reclamaciones y peticiones dirigidas a la Administración, no ya por importantes productores y comerciantes, sino por entidades económicas, profesionales y de carácter oficial, tales como Cámaras de Industria y de Comercio, Círculos Mercantiles, Sindicatos y Asociaciones profesionales, en súplica de que sean debidamente puntualizados algunos de los preceptos que la ley de Propiedad industrial vigente en España contiene respecto a la competencia ilícita, tienen una sólida base de justicia, porque el progreso y desarrollo industrial ha traído como consecuencia lógica un mayor desenvolvimiento de las transacciones mercantiles y movimiento en la riqueza industrial, que supone la necesidad de un mayor respeto a los derechos y obligaciones recíprocas contraídas por los ciudadanos que en aquélla intervienen.

Nuestra ley de 16 de Mayo de 1902, con exacta visión de la realidad, de manera sintética y clara, define acertadamente en su artículo 131 lo que constituye la competencia ilícita, diciendo que es "toda tentativa de aprovecharse indebidamente de las ventajas de una reputación industrial o comercial adquirida por el esfuerzo de otro que tenga su propiedad al amparo de la presente ley"; y en esta definición quedan comprendidos los hechos que pueden ser constitutivos de una verdadera competencia ilícita. No hubiera sido necesaria la redacción del artículo 132, en el que se enumeran los principales casos típicos, en muchos de los cuales aparece la intención dolosa que fija el anterior precepto, a veces tan encubierta, que pudiera dar lugar a interpretaciones más o menos benevolentes en la apreciación de su juicio; pero para mayor claridad se citan los siete apartados que constituyen el precepto, sin que ello quiera decir que otros hechos que no sean los taxativamente enumerados, pero que tengan las condiciones que comprende la definición del artículo 131, no sean, desde luego, casos evidentes de competencia ilícita.

Uno de los hechos repetidos con más frecuencia es el de la venta de productos individualizados por una marca registrada, a precio inferior al mínimo de coste fijado por el fabricante o productor, sin autorización de éste, que es indudable que constituye un acto de competencia desleal. La libertad comercial, que debe ser igual para todos los interesados en las transacciones mercantiles, ampara el derecho del productor que no está, ni puede estarlo, en un régimen de licitud, en pugna con el del comerciante; aquél tiene que conservar su derecho sobre la marca que tiene registrada y protegida, tanto es así, que el artículo 32 de la ley concede una determinada acción al productor contra el comerciante que suprime su marca sin su consentimiento. Esta depreciación del artículo, rebajando el valor de una mercancía procedente de un determinado productor, no puede buscar sino el descrédito del producto, sin que pueda señalarse otra intención, puesto que redundaría en el propio perjuicio del vendedor. Si es cierto que éste puede libremente disponer de sus existencias y fijar el precio de sus mercancías, aunque sea ilógico que lo haga en su daño, este principio debe ser admitido cuando se trate de productos o artículos de libre transacción o de carácter genérico; pero no de aquellos que estén *individualizados por una marca registrada* y que son siempre objeto de contratos condicionados, porque esto supone una propiedad puesta al amparo de la ley de Propiedad industrial, y comprendida, por tanto, precisa y claramente en el artículo 131 de la ley, pudiendo además representar un doble peligro para los propios revendedores, por anularles toda ganancia, no ya en aquellos productos objeto de la persecución, sino en los similares que lo sean de una legítima competencia.

Tampoco de manera taxativa enumera el artículo 132 de la citada ley como caso de competencia ilícita el empleo, como marca o elemento de ésta, de dibujos heráldicos o emblemas oficiales sin la competente autorización, y, sin embargo, es indiscutible que estos hechos están comprendidos en los que define el artículo 131, de acuerdo y conforme a la prohibición expresa para el registro que señala el artículo 28 de la misma; lo cual supone que este acto es una forma de injustificado aprovechamiento en favor propio del crédito ajeno, tal como la respetabilidad o autoridad que representa la aplicación sobre productos y envases de escudos, armas, títu-

los o emblemas oficiales empleados sin la debida autorización.

Estudiado debidamente el espíritu de las peticiones formuladas, se deduce de modo claro que su resolución no implica ni se trata de la reforma de la ley de Propiedad industrial, en cuyo Cuerpo legal está expresamente definido y sintéticamente consignado cuanto a esta materia se refiere, sino de aclaraciones o preceptos de orden reglamentario para la más fácil y acertada aplicación de la ley en la práctica, no ya sólo por parte de la Administración, sino también por los Tribunales de Justicia que han de acudir a este Cuerpo legal, verdadero Código en la materia, para la resolución de casos contenciosos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que en el artículo 131 de la vigente ley de Propiedad industrial de 16 de Mayo de 1902 está claramente definido lo que constituye la competencia ilícita, y que los actos que señala el artículo 132 deberán entenderse redactados en su mayor amplitud y comprendidos en ellos:

A) El empleo como marca o elemento de la misma de escudos, armas, títulos o emblemas oficiales cuyo registro prohíben taxativamente los artículos 28 de la ley y 52 del Reglamento de 15 de Enero de 1924 sin la competente autorización.

B) La venta al público de productos elaborados y que estén individualizados por una *marca registrada en España* a precio inferior al mínimo fijado por el fabricante o productor, sin la autorización de éste; y

2.º Que la aplicación del artículo 139 de la ley de Propiedad industrial a los casos de competencia ilícita deberá entenderse con un 50 por 100 de recargo sobre la cuantía fijada por dicho precepto, con la extensión que señala el último párrafo del artículo 136 de la citada ley, y sólo perseguible a instancia de parte.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1925.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Subsecretario de Trabajo, Comercio e Industria.

Vistas las Cartas municipales formuladas por los Ayuntamientos de Magán (Toledo), Viella (Lérida), Boñar (León), Puebla de Cazalla (Sevilla), Santa Cruz de la Palma (Canarias), Onda (Castellón), Castejón de Sos

(Huesca), Miedes, Santiuste (Guadalajara); Vélez Rubio (Almería), Masdenverge (Tarragona); Rozas de Puerto Real, Alameda del Valle (Madrid); Lallana, Consueida, Lechón (Zaragoza):

Resultando que en su formación se han cumplido los requisitos señalados y exigidos por los artículos 142 y siguientes del Estatuto municipal:

Considerando que el Real decreto de 14 de Febrero último dispone que cuando se solicite la aprobación de una Carta idéntica a otra anteriormente concedida a distinta Corporación municipal, podrá ser aquella aprobada sin otro trámite que el de la correspondiente propuesta que elevará el Ministerio de la Gobernación, hallándose en este caso las reseñadas por su identidad con las aprobadas por los Reales decretos de 19 y 27 de Abril y 11 de Mayo del corriente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar las Cartas municipales adoptadas por los Ayuntamientos que arriba se mencionan, sin más limitación que la de que la cobranza de los impuestos se ha de realizar, aunque con toda libertad en la elección, dentro de los métodos que señala el Estatuto y siempre que las exacciones que hayan de establecerse no estén en pugna con las contribuciones del Estado y con las obligaciones tributarias del Ayuntamiento respecto de la Hacienda pública.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1925.

PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de la Gobernación.

Ilmo. Sr.: El Portero tercero jubilado, Juan Soler Ridaura, que prestó servicio en la Delegación de Hacienda de Valencia, acude a esta Presidencia en súplica de que se le reponga en dicho destino hasta tener derecho a haber pasivo.

En el expediente resulta que, por Real orden del Ministerio de Hacienda de 9 de Agosto de 1924, mediante expediente de capacidad, se le autorizó para continuar prestando servicios hasta completar los veinte años necesarios para tener derechos pasivos.

Que por Real orden de 3 de Julio del año actual, dicho Ministerio le declaró jubilado con el haber que por clasificación le corresponde, por tener ya los veinte años de servicios necesarios para efectos pasivos.

Que la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, por Orden de 23 de Octubre último, le deniega los de-

rechos pasivos por faltarle tres meses y ocho días para reunir los veinte años de servicio que son indispensables para obtener los citados derechos.

Que el solicitante, Juan Soler Ridaura, nació el 20 de Julio de 1859, por lo que en la actualidad tiene sesenta y seis años, cuatro meses y veintidós días, edad inferior a la que, como máximo para la permanencia en activo, determina el Real decreto de 22 de Febrero de 1924.

En su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por ese Ministerio con fecha 27 del pasado Noviembre, se ha servido conceder la vuelta a activo al Portero tercero Juan Soler Ridaura, por el tiempo de tres meses y ocho días que le faltan para obtener derechos pasivos, con destino al que tenía al declarar su cesantía.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Diciembre de 1925.

P. D.,  
MUSLERA

Señores Subsecretario del Ministerio de Hacienda, Oficial mayor y Ordenador de Pagos de la Presidencia del Gobierno.

## DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

### GRACIA Y JUSTICIA

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la propiedad de Cifuentes, de cuarta clase, a D. Antonio López Carrión, que figura con el número 6 en el escalafón del Cuerpo de Aspirantes a Registros de la Propiedad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.) de confor-

midad con lo informado y propuesto por la Diputación permanente de la Grandeza de España, ha tenido a bien conceder Real licencia a D. Manuel Alvarez y González de Castejón, hijo de los Condes de Chacón, para contraer matrimonio con doña Josefa Sáinz de la Maza y Ortiz; concesión que no tendrá efecto mientras el interesado no obtenga en este Ministerio la correspondiente Real cédula.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Obispo de Madrid-Alcalá.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado y propuesto por la Diputación permanente de la Grandeza de España, ha tenido a bien conceder Real licencia a don Alberto de Elizaburu y Fernández Vizcarrondo, Marqués de la Esperanza, para contraer matrimonio con doña Mercedes Márquez Castillejo, hija de los Marqueses de Montefuerte, Condes de Paraíso, concesión que no tendrá efecto mientras el interesado no obtenga en este Ministerio la correspondiente Real cédula.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Obispo de Madrid-Alcalá.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado y propuesto por la Diputación permanente de la Grandeza de España, ha tenido a bien conceder Real licencia a don Eduardo Antrán y Flórez de Losada, biznieto de los Marqueses de Esteva de las Delicias, con Grandeza de España, para contraer matrimonio con doña María Teresa Arias-Salgado y Jáudenes, concesión que no tendrá efecto mientras el interesado no obtenga en este Ministerio la correspondiente Real cédula.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Obispo de Madrid-Alcalá.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para contratar las obras de reforma del edificio perteneciente a la Audiencia de Oviedo; y

Resultando del acta de la subasta celebrada para contratar las referidas obras que se presentaron siete pliegos: uno de D. Eduardo Meroda, comprometiéndose a ejecutar las obras por 377.000 pesetas; otro de D. Antonio R. Arango, por 419.000; otro de D. Severino Montoto Llera, por pesetas 376.698,21; otro de D. Valentín Zubizarreta, por 372.927,04; otro de D. Angel Arbés Inés, Gerente de la S. A. Constructora Madrileña, por pesetas 384.500; otro de D. Manuel Gállego Velasco, por 406.000, y otro de D. Manuel Celorio Junco, por 378.000 pesetas; acompañándose a todos el resguardo de la fianza provisional exigida para tomar parte en esta subasta, que fué adjudicada provisionalmente a D. Valentín Zubizarreta:

Considerando que la subasta se ha llevado a efecto con arreglo a las condiciones previamente anunciadas, sin que se haya presentado reclamación alguna:

Vistos los artículos 47, 48, 49 y 50 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública,

S. M. el REY (q. D. g.), previa la conformidad prestada, a los efectos del artículo 27 del Reglamento de 3 de Marzo de 1925, por el excelentísimo señor Presidente del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, en la función que le compete como Interventor general de la Administración del Estado, ha tenido a bien:

1.º Aprobar la adjudicación provisional recaída en la subasta celebrada ante la Sala de gobierno de la Audiencia territorial de Oviedo, el día 16 de Noviembre último, para contratar las obras de reforma del edificio perteneciente a dicha Audiencia; adjudicándose definitivamente el servicio a D. Valentín Zubizarreta Iruretagoyena por la cantidad de 372.927,04 pesetas.

2.º Disponer que dicho señor proceda a ingresar en la Tesorería Central, y en el plazo de quince días, la cantidad de 37.292,70 pesetas, importe

del 10 por 100 de la cantidad en que se le adjudica el servicio, en concepto de fianza definitiva.

3.º Que se otorgue la correspondiente escritura de contrata en Oviedo y ante el Notario que se designe por el respectivo Colegio Notarial, entre el adjudicatario y el Presidente de la referida Audiencia, en quien este Ministerio delega las facultades precisas para que represente al Estado; pero habiéndose de remitir previamente a la aprobación de este Departamento la minuta que se redacte para la extensión de la correspondiente escritura, de la que, una vez otorgada y después de satisfechos todos los impuestos que la gravan, se remitirá a este Ministerio una primera copia y un testimonio por exhibición de la misma; y

4.º Que en el plazo de quince días se abonen por el contratista los gastos de inserción del anuncio de la subasta en los periódicos oficiales.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Diciembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
GARCIA-GOYENA

Señor Presidente de la Audiencia de Oviedo.

## HACIENDA

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista una instancia de los dueños de las salinas denominadas "San Diego" y "San Isidoro", situadas en la margen derecha del río Guadalquivir, y de las de "Santa Teresa" y "Las Carlos", sitas en la orilla izquierda de este río, en la que solicitan la habilitación de los muelles respectivos para los embarques de sal común en régimen de cabotaje y de exportación:

Resultando que manifiestan los solicitantes que estas habilitaciones han sido siempre, hasta que en la actualidad las ha suspendido la Aduana de Bonanza por no hallarse expresadas en el apéndice 1.º de las vigentes Ordenanzas de Aduanas:

Resultando que han informado la petición las Autoridades provinciales que previene el artículo 3.º de dichas Ordenanzas, con la particularidad de que la Comandancia de Carabineros que ha informado ha sido la de Sevilla, por ser la fuerza que presta servicio en la Aduana de Bonanza de dicha Comandancia:

Resultando que es toda la informa-

ción favorable a la habilitación, si bien la Comandancia expresada manifiesta la procedencia de aumentar la fuerza que presta allí sus servicios:

Considerando que por tratarse de un producto natural de aquellos parajes procede autorizar su salida por mar para auxiliar su tráfico, de acuerdo con la información de referencia:

Considerando que los aumentos en la plantilla de Carabineros que propone la Comandancia no debe dilatar la concesión que se solicita, puesto que hasta la fecha actual se ha cubierto el servicio con la fuerza que allí lo presta, por lo que este Ministerio debe limitarse a autorizar a la Junta de Jefes de la provincia para que en su primera reunión examine el caso; y

Considerando que estas habilitaciones han de beneficiar la salida de productos de tan importante industria como la salinera, sin perjuicio para los intereses del Tesoro.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acordar la habilitación solicitada y que las operaciones sean vigiladas por la fuerza del Resguardo que determine la Comandancia de Sevilla e intervenidas y documentadas por la Aduana de Bonanza, a la que facilitarán los interesados los medios necesarios para verificar los despachos y le satisfarán los gastos de locomoción y dietas reglamentarias que devenguen los funcionarios que asistan a ellos. Y que se tenga en cuenta lo propuesto por la Comandancia de Carabineros respecto del aumento del personal de plantilla en la primera reunión de los Jefes de la provincia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
CORRAL

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Barcelona formula ante este Ministerio en solicitud de que se aclare la Real orden de 12 de Junio último, que definía lo que debe considerarse como solares sin edificar, a los efectos del arbitrio por el citado concepto.

Resultando que, según lo manifestado en el cuerpo de la instancia, el Ayuntamiento de Barcelona estima como solares sin edificar los jardines anexos a las viviendas y

los patios anexos a las instalaciones industriales, en razón a que, si bien en un considerando de la citada Real orden se determinaba que tales terrenos no debían ser estimados como solares, a los efectos del arbitrio, en la parte dispositiva de dicha Real orden no se decía nada en concreto sobre tales terrenos:

Resultando que en el considerando tercero de la Real orden de 12 de Junio último se expone "que tanto en el casco como fuera de él, todos los terrenos ocupados por construcción o instalación permanente que excluya el aprovechamiento agrícola se estima como solar edificado, y no puede ser gravado por el arbitrio, y, por tanto, los jardines anexos, separados de los terrenos colindantes por verja o tapia, que formen parte integrante del edificio al que dan valor, comodidad, esparcimiento y ostentación, poseen una instalación que impide sean gravados como no edificados, y las mismas consideraciones reúnen los patios, imprescindibles muchas veces para las industrias":

Resultando que la parte dispositiva de la tan repetida Real orden dice así: "1.º Que deben ser considerados como solares no edificados los enclavados en el casco de la población no ocupados por construcción o instalación que excluyan el aprovechamiento agrícola de aquéllos o por edificaciones de carácter temporal, cuando el producto íntegro de éstas, a los efectos de la contribución territorial, exceda del 5 por 100 del valor en venta del solar; 2.º Los situados fuera del casco que tengan la condición de tales, según el apartado B) del número 3.º del artículo 386 del Estatuto municipal, y no estén ocupados como se indica en el número 1.º":

Considerando que en toda Real orden la parte dispositiva tiene íntima relación con los considerandos que la preceden, puesto que es la consecuencia lógica de éstos, por lo tanto, lo que, debido a la concisión y carácter de generalidad, no esté concretamente especificado en la parte dispositiva, pero aparezca claramente determinado en un considerando de la disposición, debe estimarse como directamente comprendido en aquélla:

Considerando además que los jardines anexos, separados de los terrenos colindantes por verja o tapia, y los patios en análogas condiciones, forman parte integrante del edificio, al que pudiera decirse que completan, y poseen una cons-

Arrección o instalación que excluye el aprovechamiento agrícola de aquéllos,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, y como aclaración a la Real orden de 12 de Junio próximo pasado (GACETA del 23), ha tenido a bien declarar que los jardines o patios anexos a edificios o instalaciones industriales, separados de los terrenos colindantes por verja o tapia de construcción permanente, no deben ser considerados como solares sin edificar, a los efectos del arbitrio sobre solares, publicándose, a tal efecto, esta aclaración en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
**CORRAL**

Señor Director general de Rentas públicas.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar por el artículo 5.º, letras B-b, del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, Auxiliares de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, con destino a las Delegaciones de Hacienda que se detallan, y sueldo anual de 2.500 pesetas, a los que figuran en la adjunta relación, los cuales deberán posesionarse de sus destinos en el plazo de quince días, contados desde la fecha de esta disposición.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
**CORRAL**

Señor Oficial mayor de este Ministerio.

*Relación que se cita.*

- Número 166.—D. Luis Prados Suárez, a Sevilla.  
167.—D. Pedro Casaméjor Gailleve, a Barcelona.  
168.—Doña Manuel Flórez Burgos, a Málaga.  
169.—Doña Gloria Menéndez Sierra, a Vizcaya.  
170.—D. Tirso Javier Diego Ruiz, a Granada.  
171.—Doña Eulalia Agudo Gecín, a Barcelona.  
172.—D. Fernando Llamas Minguillo, a Cáceres.  
173.—D. Joaquín Espot Pérez, a Barcelona.  
174.—D. Ignacio Vieytes de Soto, a Zamora.

175.—Doña María Martín de Fresneda, a Castellón.

176.—D. Juan Antonio Aguilera Alcaraz, a Castellón.

177.—D. Félix Lumbreras Abad, a Castellón.

178.—D. Juan de Dios Médel Vergara, a Málaga.

179.—D. Rafael Mathe García, a Huelva.

180.—D. Alvaro Recio Arrieta, a Soria.

181.—D. Rogelio Ramayo Naya, a Granada.

182.—D. Manuel Marchena Arand, a Huelva.

183.—Doña María Luisa Hernández Pascual, a Gerona.

184.—D. José Guerra Mateos, a Barcelona.

185.—Doña María Josefa García Rubio, a Granada.

186.—Doña Candelaria Escolá Fontanel, a Tarragona.

187.—Doña Josefa María Galán Rodríguez, a Teruel.

188.—D. Jaime Abad Badía, a Teruel.

189.—Doña Angela Duarte Berroquí, a Tarragona.

190.—D. Ricardo Nogués Lajusticia, a Teruel.

191.—Doña Carmen Mejías Baró, a Teruel.

192.—D. Carlos Aransay Martín, a Soria.

193.—Doña Jesusa Antonia Fernández López, a Murcia.

194.—Doña Matilde Sobrino Alonso, a Barcelona.

195.—Doña Carolina Marzón Carballés, a Soria.

196.—D. José Delgado Patilla, a Huelva.

197.—D. Ricardo Izquierdo Baños, a Las Palmas.

198.—D. Ceferino Cerrillo Tribiño, a Oviedo.

199.—D. Luis Fernández de los Ronderos, a Sevilla.

200.—Doña Dolores Fernández Castilla Portugal, a Barcelona.

201.—Doña Emilia Méndez de la Torre, a Barcelona.

202.—D. Ramiro Armendáriz Martínez, a Lérida.

203.—Doña Manuela Bueno García, a Sevilla.

204.—D. Fernando Hidalgo Alvarez, a Sevilla.

205.—Doña Josefina Galbán Casado, a Huesca.

206.—Doña Vicenta Manzano del Amo, a Cáceres.

207.—Doña María Luisa Cabo Rubio, a Barcelona.

208.—Doña María Rosa de la Loma Marín, a Tarragona.

209.—D. Antonio González Mesa, a Sevilla.

210.—D. Santiago Reigosa Zorzano, a Navarra.

211.—Doña María de la Concepción Godínez Fuster, a Gerona.

212.—Doña Sara Carmen Cervelló Pissa, a Huesca.

213.—D. Fernando Blanco Lusteró, a Sevilla.

214.—Doña Teresa Valeriola Sancho, a Gerona.

215.—Doña María Araceli Prados Suárez, a Sevilla.

## GOBERNACION

### REALES ORDENES

Habiéndose unificado por el Estatuto provincial los Cuerpos de Secretarios municipales y provinciales, y estableciéndose en el Reglamento de 2 de Noviembre de 1925 que los servicios prestados por los individuos del segundo de los Cuerpos citados, tanto en las Corporaciones provinciales como en las municipales, sean computables a los efectos de su jubilación, estableciéndose conjuntamente el prorrateo entre unas y otras,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que lo preceptuado en el artículo 34 del Reglamento de funcionarios provinciales de 2 de Noviembre de 1925, sobre acumulación de años servidos, tanto en Diputaciones como en Ayuntamientos, por Secretarios, Interventores y Jefes de Sección de Presupuestos, en materia de jubilaciones, pensiones y socorros, se haga extensivo recíprocamente y en la misma forma, a los Secretarios, Interventores y Jefes de Sección de los Ayuntamientos, así como a las pensiones y socorros que se conceden a las familias de éstos, estableciéndose igualmente el mismo prorrateo entre las diversas Corporaciones en que unos y otros hubieren prestado servicios.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Diciembre de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,  
**MARTINEZ ANIDO**

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto la de Navarra.

Ilmo. Sr.: El artículo 2.º del Reglamento sobre población y términos municipales declara obligatorio el reconocimiento de entidades locales menores que sea solicitado por núcleos que habiendo formado Municipios antiguamente, se hallen hoy anexionados a otro; y el artículo 18 del mismo Cuerpo legal preceptúa que la segregación pedida por una entidad local menor sólo podrá denegarse en el caso de que se haya padecido algún defecto en la tramitación. La aplicación inexorable de este precepto legal puede resultar en la práctica contraproducente y determinar consecuencias en pugna con los propósitos que guiaron al legislador al redactarlo, puesto que toda anexión responde generalmente a necesidades de hecho

que no es fácil que se atenúen con el transcurso del tiempo. Por ello, teniendo en cuenta lo expuesto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º No será aplicable el párrafo segundo del artículo 18 del Reglamento sobre población y términos municipales a las entidades locales menores que antiguamente hayan sido Municipios independientes, en ninguno de los siguientes casos: a), cuando desde la fecha de la anexión de dichas entidades a los Municipios de que forman parte hubiese transcurrido un período de tiempo menor de veinticinco años; b), cuando, aun habiendo transcurrido más de veinticinco años, sea estrecha la colindancia de edificios o evidente el disfrute compartido de servicios entre los vecinos de uno y otro núcleo, de suerte que la segregación del nuevo término municipal pueda producir de hecho el fraccionamiento de un conglomerado comunal sin que lo abonen razones geográficas o económicas.

2.º No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, la segregación a que el mismo se refiere podrá ser potestativamente acordada por la Corporación municipal correspondiente, siempre que se reúnan todos los requisitos que para el caso exige el Reglamento de población y términos municipales.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Diciembre de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,  
MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Administración.

Ilmo. Sr.: Por Real orden de la Presidencia del Directorio Militar fecha 13 de Octubre último se prorrogó hasta el día 30 del mes actual el plazo señalado en el Real decreto de 28 de Mayo del corriente año para la resolución, por la Junta creada en el mismo, de los recursos, tanto gubernativos como contencioso-administrativos entablados contra las destituciones de Secretarios de Ayuntamiento y que en esa fecha se hallaren en las condiciones que en su artículo 1.º determina; y teniendo en cuenta que en la actualidad se encuentran algunos de los expedientes sometidos a resolución de la expresada Junta incompletos por falta de antecedentes que han sido reclamados por la misma, circunstancia que la impide dar fin dentro del plazo

últimamente señalado a la misión que le está encomendada,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se prorrogue el antedicho plazo hasta que sean completados con los antecedentes precisos los expedientes que por falta de los mismos se hallan pendientes de resolución por la repetida Junta.

De Real orden el digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Diciembre de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,  
MARTINEZ ANIDO

Señor Presidente de la Junta revisora de los recursos entablados contra destituciones de Secretarios de Ayuntamiento.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo solicitado por José López Fernández, Portero quinto, con destino en la Estación Centro de Telégrafos de La Coruña, se ha servido concederle la separación del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Diciembre de 1925.

El Subsecretario encargado del despacho,  
MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de Comunicaciones, Oficial mayor y Ordenador de pagos de la Jefatura del Gobierno.

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden comunicada por el Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, de 8 de Octubre último, a la que se acompaña una instancia dirigida al excelentísimo señor Presidente del Directorio Militar por D. Ramón Ulzurrun de Asanza y Velasco, Agente del Cuerpo de Vigilancia, hoy fallecido, donde solicitaba determinados haberes como consecuencia de haber quedado excedente forzoso, por haberse **suprimido** la plaza que venía desempeñando, con cargo al presupuesto del Protectorado de España en Marruecos, a fin de que por este Departamento se conteste al interesado lo que proceda; y vista también la instancia elevada a esta Dirección general por doña Digna Bosque y Pacheco, viuda de Ulzurrun, en la que suplica se haga la oportuna declaración de excedencia forzosa de su marido, D. Ramón Ulzurrun de Asanza, durante el lapso de tiempo comprendido entre 1.º de

Agosto de 1924 y 29 de Noviembre de igual año, reconociéndosele el derecho a percibir los haberes que a su marido correspondieran en el expresado tiempo con arreglo a su situación de excedencia forzosa, según lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Julio de 1924; y

Resultando que D. Ramón Ulzurrun de Asanza, Aspirante del Cuerpo de Vigilancia, fué nombrado en 13 de Febrero de 1915 Aspirante de la Policía judicial de Marruecos, cargo que, por percibir sus haberes de la Alta Comisaría de nuestra Zona del Protectorado y figurar en la plantilla de ésta, llevaba implícito la baja en el Cuerpo de la Policía gubernativa de la Península del referido Sr. Ulzurrun:

Resultando que en 10 de Junio de 1917 fué ascendido el Sr. Ulzurrun a la categoría de Agente del Cuerpo de Vigilancia, cargo que desempeñó en Tetuán y en el que fué confirmado en 18 de Mayo de 1919:

Resultando que en 1.º de Enero de 1920 se nombró por el Ministerio de Estado Agente de la Policía judicial de la Zona del Protectorado de España en Marruecos a D. Ramón Ulzurrun de Asanza, que hasta aquella época prestaba sus servicios en comisión en dicha Zona:

Resultando que en 1.º de Noviembre de 1922, por Real orden del Ministerio de Estado, fué nombrado el Sr. Ulzurrun Agente de primera en funciones de Comisario de la Policía gubernativa de la zona del Protectorado en Marruecos:

Resultando que por Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 2 de Septiembre de 1924, y por supresión en el presupuesto vigente, cesó en el cargo de Agente de primera en funciones de Comisario D. Ramón Ulzurrun con fecha 31 de Julio de aquel año:

Resultando que por hallarse completa la plantilla del Cuerpo de Vigilancia de la Península no pudo colocarse en ella al Sr. Ulzurrun acto seguido de su cese como Agente de primera en la zona del Protectorado, habiendo obtenido su reingreso en 23 de Octubre de aquel año y tomando posesión de su destino en 29 de Noviembre:

Considerando que por Real decreto de la Presidencia del Directorio Militar de 23 de Julio de 1924, que determina la situación del personal sobrante de las plantillas del presupuesto de 1924-25, se dispuso en la regla 1.ª del artículo 2.º que los funcionarios de todas clases que excedan de las plantillas, a los cuales no haya posibilidad de agregarlos a otros

Centros u organismos análogos por-  
que éstos, por ministerio de la ley,  
se compongan de un número fijo de  
funcionarios, quedan excedentes for-  
zosos con los dos tercios del sueldo,  
debiendo conceptuarse como exceden-  
tes los funcionarios de los Centros y  
dependencias suprimidos hasta tanto  
que, con arreglo a los turnos de co-  
locación que prevengan los Reglamen-  
tos orgánicos, vayan ocupando las va-  
cantes que vayan siendo amortizadas:

Considerando que D. Ramón Ulzur-  
run de Asanza y Velasco, Agente del  
Cuerpo de Vigilancia, hoy fallecido,  
desde el día 1.º de Agosto de 1924  
hasta el día 29 de Noviembre de  
igual año no percibió los haberes que  
le correspondían como tal Agente por  
haber sido suprimido el cargo que  
desempeñaba en la zona del Protec-  
torado de España en Marruecos, y no  
existiendo vacantes en el Cuerpo de  
Vigilancia de la Península, debiendo,  
por tanto, declarársele mientras per-  
maneció en tal situación como exce-  
dente forzoso y con derecho a per-  
cibir los dos tercios de su sueldo, se-  
gún lo dispuesto en el Real decreto  
citado en el considerando anterior:

Considerando que por la invocada  
Real orden de la Presidencia del Di-  
rectorio Militar, citada al principio  
de la presente, se declara que la re-  
solución de la instancia prorrogada  
por el Sr. Ulzurrun compete a este  
Departamento ministerial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha ser-  
vido disponer:

1.º Que se declare que D. Ramón  
Ulzurrun de Asanza y Velasco, Agen-  
te del Cuerpo de Vigilancia, hoy fa-  
llecido, debe considerarse como ex-  
cedente forzoso desde 1.º de Agosto  
de 1924 hasta el 29 de Noviembre de  
igual año, con derecho al percibo de  
los dos tercios del haber, transmisí-  
ble a sus causahabientes, con arreglo  
a lo prescrito en la legislación en vi-  
gor; y

2.º Que esta disposición sirva de  
norma para resolver los demás casos  
que en iguales circunstancias que el  
ahora resuelto se hayan producido o  
se produzcan.

De Real orden lo digo a V. I. para  
su conocimiento y demás efectos. Dios  
guarde a V. I. muchos años. Madrid,  
1.º de Diciembre de 1925.

P. D.,

El Director general,

PEDRO BAZAN

Señor Ordenador de Pagos de este Mi-  
nisterio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.)  
ha tenido a bien disponer que cese el

día 18 del actual, por cumplir la edad  
que determina el artículo 5.º de la ley  
de 27 de Febrero de 1908, el Vigilan-  
te del Cuerpo de Vigilancia en la pro-  
vincia de Canarias y destino en Las  
Palmas, D. Antonio Carvajal Gómez,  
declarándole jubilado con el haber  
que por clasificación le correspondía,  
con arreglo al Real decreto de 7 de  
Noviembre de 1923 (Gacetas 9 y 10  
del mismo mes).

De Real orden lo digo a V. I. para  
su conocimiento y demás efectos. Dios  
guarde a V. I. muchos años. Madrid,  
2 de Diciembre de 1925.

P. D.,

El Director general,

PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provin-  
cia de Canarias.

## INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de  
oposiciones restringidas a sueldos de  
8, 7 y 6.000 pesetas del primer  
Escala-fón de Maestras, en el que por  
el Tribunal correspondiente se formu-  
la la siguiente propuesta de las ope-  
sitoras que terminaron los ejercicios y  
la puntuación total que merecieron:

Para la primera categoría de 8.000 pe-  
setas.

Número 1.—Doña Remedios Pilar  
Angulo y Puente, 367.

2.—Doña Ana Mayayo y Salvo, 323.

3.—Doña Crescencia López y Re-  
vuelta, 323.

4.—Doña Guadalupe Fernández y  
Ortega, 322.

5.—Doña Luisa Araoz y Gonzá-  
lez, 321.

6.—Doña Ana Rubíes Monjonell, 316.

7.—Doña María Contel y Apari-  
cio, 304.

8.—Doña Casilda del Pucyo y Muni-  
lla, 304.

9.—Doña María del Carmen Gómez  
Moreno, 286.

Para la segunda categoría de 7.000 pe-  
setas.

Número 1.—Doña María de las Mer-  
cedes Gele e Ilera, 284.

2.—Doña Lucía María Gómez y Gó-  
mez, 274.

3.—Doña María Ciscar y Torregro-  
sa, 274.

4.—Doña María Teresa Díez y Pa-  
rís, 274.

5.—Doña Anunciación Jaime y Me-  
lendo, 266.

6.—Doña Africa Ramírez de Arella-  
no y Ramírez, 265.

7.—Doña María Cecilia Carriedo y  
Abadía, 261.

8.—Doña Mercedes Merchán y Ca-  
rrera, 261.

9.—Doña Paula Borrás y Seter, 253.

Para la tercera categoría de 6.000 pe-  
setas.

Número 1.—Doña Carolina Ortega y  
Cabrera, 244.

2.—Doña Enriqueta Ortega y Fe-  
lú, 243.

3.—Doña Francisca Villoría y Gar-  
cía, 243.

4.—Doña Concepción Senties y Pa-  
rera, 240.

5.—Doña Petra de Ossó y Bena-  
did, 240.

6.—Doña Anastasia Rosellón y Prio-  
to, 239.

7.—Doña Manuela Velao y Oña-  
te, 238.

8.—Doña María del Pilar Martín y  
Sánchez, 237.

9.—Doña Laura Guerra Taboa-  
da, 234.

10.—Doña Isabel Rodríguez Pas-  
cual, 233.

11.—Doña Pilar Xicola Arán, 231.

12.—Doña Paulina Monforte y Fer-  
nández, 227.

13.—Doña Isabel Mendiola y Azca-  
rate, 226.

14.—Doña Aurelia Rodríguez y San-  
ta María, 224.

15.—Doña Herminia García Pé-  
rez, 224.

16.—Doña Dolores Alonso Serra-  
no, 224.

17.—Doña Aurora Rodríguez Pru-  
nier, 224.

18.—Doña Dolores Xampany y Cor-  
beto, 224.

19.—Doña Victoria Zárate y Zuri-  
ta, 223.

Teniendo en cuenta que los ejerci-  
cios de oposición y los actos del Tri-  
bunal se han llevado a efecto con ar-  
reglo a lo determinado en la Real orden  
convocatoria de 9 de Octubre de 1924,  
sin que durante el curso de tales ope-  
siciones ni contra la propuesta del  
Tribunal se haya formulado reclama-  
ción alguna,

S. M. el REY (q. D. g.) ha re-  
suelto aprobar la mencionada pro-  
puesta, otorgando los ascensos a suel-  
dos y por el orden con que en ella fi-  
guran con efectos económicos y para  
el Escalafón, a partir del 30 de Julio  
último, fecha de la propuesta de re-  
ferencia.

De Real orden lo digo a V. I. para  
su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
LEANIZ

Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de oposiciones restringidas a sueldos de 5, 4 y 3.500 pesetas del primer escalafón de Maestros, en el que por el Tribunal correspondiente se formula la siguiente propuesta de los opositores que terminaron los ejercicios y la puntuación total que merecieron:

Para la categoría cuarta, 5.000 pesetas:

- 1.—D. Vicente Artero Pérez, 340 puntos.
- 2.—D. Pablo José Talaycro Lite, 334.
- 3.—D. Emilio Gazapo Abelló, 342.
- 4.—D. Julio Sánchez López, 321.
- 5.—D. Francisco Talón Martínez, 314 puntos.
- 6.—D. Ildefonso Prieto Fernández, 314 puntos.
- 7.—D. Manfredo Monforte Raga, 312.
- 8.—D. Antonio Vera Soria, 312.
- 9.—D. Raimundo Torroja Valls, 311.
- 10.—D. Decoroso Villar Bueno, 308.
- 11.—D. Luis Safón Galbé, 306.
- 12.—D. Adelardo Sanchís Plá, 304.
- 13.—D. Teófilo Azabal Molina, 302.
- 14.—D. Ricardo Vecina López, 300.
- 15.—D. Francisco Orencio Muñoz López, 297.
- 16.—D. Enrique Estefanía Jiménez, 294.
- 17.—D. Alejandro Ganuzas Sáenz Viguera, 292.
- 18.—D. Victorino González Moral, 292 puntos.
- 19.—D. Salvador Ruso González, 289.

Para la categoría quinta, 4.000 pesetas:

- 1.—D. Emilio Ruiz Vázquez, 287.
- 2.—D. Luis Gutiérrez Sanz, 286.
- 3.—D. Francisco Vázquez del Barco, 285.
- 4.—D. Antonio Berna Salido, 285.
- 5.—D. Antolín Vidal Montane, 285.
- 6.—D. Ramiro Calavia Blasco, 284.
- 7.—D. Enrique Santos López, 284.
- 8.—D. José César Rodríguez, 283.
- 9.—D. Hilario Gracia Andréu, 283.
- 10.—D. Jesús Llorca Radal, 282.
- 11.—D. Cándido J. Aguilar Ibáñez, 281 puntos.
- 12.—D. Mariano Pérez Agudo, 271.
- 13.—D. Serafín García Barriga, 281.
- 14.—D. José Martín Poyatos, 280.
- 15.—D. Policarpo Jesús Revaque Garca, 280.
- 16.—D. Miguel Jiménez Martín, 280.
- 17.—D. Vicente López López, 280.

- 18.—D. Pedro Natalias García, 279.
- 19.—D. José López Almagro, 278.
- 20.—D. Ramón Ramia Querol, 278.
- 21.—D. Enrique Fanjul Carrocera, 277 puntos.
- 22.—D. Francisco García Almería, 277 puntos.
- 23.—D. Antonio García Martín, 277.
- 24.—D. Manuel Berfofin Peña, 277.
- 25.—D. Ramón Navarro Vives, 276.
- 26.—D. Jesús Las Heras Migueñ, 275 puntos.
- 27.—D. Paulino Mohino Díaz, 274.
- 28.—D. José María López Gacho, 274 puntos.
- 29.—D. Marcos Frechín Barbanoj, 273 puntos.
- 30.—D. Baudilio Arce Arce, 273.
- 31.—D. Marino Zaforas Román, 273.
- 32.—D. Patricio Redondo Moreno, 273 puntos.
- 33.—D. Francisco Navas Colomer, 272 puntos.
- 34.—D. Alberto Gil Pérez, 272.
- 35.—D. Andrés Morias Giner, 272.
- 36.—D. Santos Conde Oliete, 271.
- 37.—D. Faustino José Martínez España, 270.

Para la categoría sexta, 3.500 pesetas:

- 1.—D. Rafael Fernández Alvarez, 270 puntos.
- 2.—D. Máximo Alvarez Soñiano, 270.
- 3.—D. Juan Manuel Sánchez Marcos, 269.
- 4.—D. Fernando Martín González, 269 puntos.
- 5.—D. Toribio Láinez Gil, 269.
- 6.—D. Eduardo Bernal Espinar, 268.
- 7.—D. Flaviano Gómez Vega, 268.
- 8.—D. Ramón Sugrañes Mariné, 268.
- 9.—D. Julio Marcos Candanedo, 267.
- 10.—D. Julián del Cerro Pardo, 267.
- 11.—D. Joaquín Michavila Vila, 267.
- 12.—D. Alberto López Casero, 266.
- 13.—D. Modesto Vico Calderón, 266.
- 14.—D. Gervasio Ramos Alvarez, 266.
- 15.—D. Juan Antonio Guardias, 265.
- 16.—D. Cleto Rojo Pérez, 265.
- 17.—D. Juan Francisco García García, 265.
- 18.—D. Rogelio Rodríguez Bernal, 265 puntos.
- 19.—D. Serafín Gómez Bonilla, 265.
- 20.—D. Deegracias Gaspar Botello Quintas, 265.
- 21.—D. José García Castañer, 264.
- 22.—D. Alejandro Santamaría Sáenz, 264 puntos.
- 23.—D. Luis Matute Martínez, 264.
- 24.—D. Felipe Castiella Santafé, 263.
- 25.—D. Justo Campillo González, 263 puntos.
- 26.—D. Rafael Serrano Romero, 263.
- 27.—D. Marcelino Losa España, 263.
- 28.—D. Rogelio Prior Fernández, 263 puntos.

- 29.—D. Ramón Vidal Puig, 262.
- 30.—D. Norberto Hernanz Hernanz, 262 puntos.
- 31.—D. Lorenzo de la Peña Lobón, 262 puntos.
- 32.—D. Luis Muñoz Sevillano, 261.
- 33.—D. Juan Plaja Costal, 261.
- 34.—D. Aveline Rubio Martínez, 261.
- 35.—D. Angel A. Gracia Morales, 261 puntos.
- 36.—D. Restituto Vallejo González, 260 puntos.
- 37.—D. Abraham Prieto Rodríguez, 260 puntos.
- 38.—D. Manuel Alvarez Martínez, 260 puntos.
- 39.—D. Joaquín Aparicio Marcos, 260 puntos.
- 40.—D. José Gras Casasayas, 260.
- 41.—D. Julio Fúster García, 259.
- 42.—D. Eugenio Yuste Velasco, 259.
- 43.—D. Enrique Casasas Cantó, 259.
- 44.—D. Francisco González Murcia, 259 puntos.
- 45.—D. Antonio Ugedo Civil, 258.
- 46.—D. Juan Esteban Miguel, 258.
- 47.—D. Pablo de Andrés Cobos, 258.
- 48.—D. Gregorio Federico Manzanedo Fojeda, 257.
- 49.—D. Acisclo Horta Gaitero, 257.
- 50.—D. José Pallerola Roca, 257.
- 51.—D. Pedro Castilla García, 257.
- 52.—D. Vicente Moltó Gargori, 256.
- 53.—D. Angel Vázquez López, 256.
- 54.—D. Bruno Santo Domingo Grandes, 255.
- 55.—D. David Pérez Izarbe, 255.
- 56.—D. Manuel Prats Malavés, 255.
- 57.—D. Arturo Lozano Arias, 255.
- 58.—D. Ramón Jordá Canet, 255.
- 59.—D. Pedro Prieto Gómez, 254.
- 60.—D. Francisco Rojas Bermúdez, 254 puntos.
- 61.—D. Ramón Báez Martínez, 253.
- 62.—D. Luis Cereijo León, 253.
- 63.—D. Vicente Pelayo González, 253 puntos.
- 64.—D. Gamaliel Martínez Alvarez, 253 puntos.
- 65.—D. Manuel Barranco López, 253 puntos.
- 66.—D. Fermín Corredor Lebrón, 253 puntos.
- 67.—D. José Ferré Gebelli, 252.
- 68.—D. Gregorio Salas Rodríguez, 252 puntos.
- 69.—D. Antonio Alonso Alonso, 252.
- 70.—D. Félix López Gómez, 252.
- 71.—D. Andrés Sánchez Pastor, 251.
- 72.—D. Francisco Altemir Dieste, 250 puntos.
- 73.—D. Valentín Pérez Ramos, 250.
- 74.—D. Faustino Modrego Lidón, 249 puntos.

Teniendo en cuenta que de las actas y documentos que constituyen el expediente resulta que tanto los ejer-

Ejercicios de la oposición como los actos del Tribunal se han llevado a efecto con arreglo a lo determinado en la Real orden de 9 de Octubre de 1924, sin que durante el curso de tales ejercicios se haya promovido más reclamación que la suscrita por D. Juan de la Dedicación Guillén, presentada dentro de las veinticuatro horas de la publicación de la resolución final de las oposiciones, acerca de cuya improcedencia no cabe razonar por ser análoga a las presentadas por varios opositores contra la propuesta del primer Tribunal, y que fueron desestimadas por la Real orden de 3 del actual, dictada de acuerdo con los informes emitidos por el Consejo de Instrucción pública, Asesoría jurídica de este Ministerio y Consejo de Estado, en consonancia con los fundamentos en que se apoya la mencionada Real orden.

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto desestimar la reclamación de referencia y aprobar la propuesta formulada por el segundo Tribunal de oposiciones restringidas para Maestros, otorgando los ascensos a sueldos y por el orden con que en ella figuran con efectos económicos y para el escalafón a partir de 28 de Septiembre último, fecha de la mencionada propuesta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
**LEANIZ**

Señor Jefe encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Faustino Gosálbo Más, en virtud de concurso previo de traslación, Catedrático numerario de Alemán de la Escuela Profesional de Comercio de Valencia, con el sueldo anual de 7.500 pesetas.

Por consecuencia de este nombramiento queda vacante la cátedra de igual denominación que el Sr. Gosálbo Más desempeña en la Escuela Profesional de Comercio de Valladolid.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
**LEANIZ**

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Hoja de méritos y servicios de don Faustino Gosálbo Más.

Catedrático numerario de Lengua

alemana, en virtud de oposición, de la Escuela Profesional de Comercio de Valladolid, por Real orden de 21 de Abril de 1911.

Bachiller en Artes.

Perito y Profesor mercantil.

Bibliotecario de la Escuela Profesional de Comercio de Valladolid.

Fue Profesor interino y Ayudante del Instituto general y técnico de Valencia y Escuela de Comercio de la misma capital.

Desempeñó interinamente el cargo de Catedrático interino de Lengua alemana de la Escuela Profesional de Comercio de Valencia.

Es autor de una publicación titulada "Nociones elementales y prácticas de Lengua alemana".

Visto el expediente promovido para la provisión, por concurso previo de traslado, de la cátedra de Lengua y Literatura castellanas del Instituto de Segunda enseñanza de Gerona, anunciado en la GACETA DE MADRID de 5 de Octubre último:

Teniendo en cuenta que no se ha presentado aspirante alguno dentro del plazo de la convocatoria,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto declarar desierto el concurso de referencia y que dicha vacante se anuncie de nuevo al turno que correspondiera.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
**LEANIZ**

Señor Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Gerona.

Vista la instancia presentada por D. Adolfo Moris y Fernández-Vallín, Catedrático numerario de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla, solicitando una prórroga de un mes a la licencia por enfermo que venía disfrutando en virtud de Real orden de 6 de Octubre próximo pasado:

Vistos la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar fecha 12 de Diciembre de 1924, la certificación facultativa que se acompaña y los informes favorables del Rectorado y Decano accidental de la Facultad,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado, debiendo percibir durante este tiempo el Sr. Moris la mitad del sueldo que le corresponde con arreglo al número del escalafón que tiene dentro de los de su clase.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guar-

de a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
**LEANIZ**

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Elevada por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando nueva propuesta para cubrir las vacantes ocurridas por fallecimiento del Sr. Sentenach y renuncia de los Sres. Trilles y Macho, en el Tribunal nombrado con el fin de juzgar los ejercicios de oposición para proveer la plaza de Ayudante con servicios especiales y carácter de Polieromador, vacante en el Museo de Reproducciones Artísticas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de la oposición citada quede constituido en la forma siguiente:

Presidente, D. Ricardo de Orueña, Académico de la Real de Bellas Artes de San Fernando; Vocales: D. Pedro Poggio, Director del Museo de Reproducciones Artísticas, y D. Jacinto Higuera, Escultor; Presidente suplente, D. José Francés, Académico de la Real de Bellas Artes de San Fernando; Vocal suplente, D. Pedro Torre-Isunza, Escultor, encargado de los servicios técnicos del Taller de Vacados del Museo de Reproducciones Artísticas; y

2.º Que el citado Tribunal, una vez constituido, proceda a determinar la forma en que ha de celebrarse la oposición y ejercicios y tema de que ha de constar, de conformidad con lo dispuesto por la Real orden de 7 de Marzo de 1923.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
**LEANIZ**

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: No habiendo sido cumplimentada, a pesar del tiempo transcurrido, la Real orden de 6 de Abril último (GACETA del 30) sobre creación provisional de las Escuelas nacionales que figuran con los números 31, 34, 35, 36, 52, 65 y 97 en la relación a que se refiere la Real orden mencionada,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido

Disponer se considere anulada la creación provisional de las citadas Escuelas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
**LEANIZ**

Señor Encargado del despacho de la Dirección general de Primera enseñanza.

Vista la instancia elevada a este Ministerio por el Catedrático excedente D. Juan Aznar Ponte en solicitud de ser nombrado para ocupar la vacante ocurrida en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cuenca, por traslado del titular que la desempeñaba, de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho; teniendo en cuenta que por Real orden de 11 del actual se le concedió el reingreso a dicho señor Aznar y que la citada Cátedra es la primera vacante ocurrida de la misma asignatura que desempeñaba el solicitante antes de su declaración de excedencia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º de la ley de 27 de Julio de 1918, nombrar a D. Juan Aznar Ponte Catedrático de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cuenca, percibiendo en comisión el sueldo de entrada hasta que se produzca vacante de la categoría de 6.000 pesetas, a que tiene derecho.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
**LEANIZ**

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

El Excmo. Sr. General Vocal del Directorio Militar D. Luis Navarro me comunica, con fecha 17 del actual, la siguiente Real orden, dictada por el Excmo. Sr. Presidente interino del mismo Directorio:

"Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Antonio González-Alier en súplica de que a los aspirantes que hayan tomado parte en la última oposición para el ingreso en la Escuela Naval Militar se les autorice a examinarse en los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza, en Enero próximo, de las

asignaturas en que hubieran sido desaprobados en el pasado curso, además de las dos que ya concede la legislación vigente, y se les permita presentarse a examen, en Mayo, de las que les resten para la obtención del título de Bachiller, fundando su pretensión en que el Real decreto de 8 de Noviembre último dispone como primer requisito para actuar como aspirante a ingreso en la Escuela Naval Militar el hallarse en posesión del título de Bachiller, por lo que, en el corto plazo que existe entre la fecha de dicha soberana disposición y el de de la próxima convocatoria, no hay posibilidad de obtener el citado título dentro de las normas legales vigentes,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que como gracia especial, y por una sola vez, se concedan los beneficios solicitados a todos los que aspiren a tomar parte en la próxima convocatoria para ingreso en la Escuela Naval Militar, siendo condición indispensable para que las asignaturas aprobadas tengan validez académica, a los fines que comprende esta disposición, y en evitación de abusos o errores que pudiesen derivarse, que los interesados acrediten por medio de certificación haber sufrido examen en la Escuela Naval Militar en el plazo de un mes, a contar de la fecha de terminación de dichas oposiciones."

Lo que de Real orden traslado a V. S. para su conocimiento y debido cumplimiento. Dios guarde a usía muchos años. Madrid, 19 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
**LEANIZ**

Señores Directores de los Institutos Nacionales de Segunda enseñanza.

En virtud de oposición y propuesta formulada por el Tribunal calificador, S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto nombrar a D. Gabriel Franco López Catedrático numerario de Economía política y Elementos de Hacienda pública de la Universidad de Murcia, con el sueldo anual de 5.000 pesetas y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
**LEANIZ**

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio,

Ilmo. Sr.: Subsistiendo los motivos en que se fundaba la Real orden de este Ministerio, fecha 10 de Marzo del corriente año (GACETA del 15), sobre nombramiento de Ayudantes provisionales en las Escuelas normales,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que, mientras no se lleve a efecto la reorganización del aludido personal de modo que el número de Ayudantes fijado por el artículo 14 del Real decreto de 30 de Enero de 1920 pueda ir reduciéndose al estrictamente preciso, continúen aplicándose los preceptos de la Real orden de 10 de Marzo último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
**LEANIZ**

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Primera enseñanza.

Visto el expediente para la provisión por concurso previo, de la cátedra de Agricultura vacante en el Instituto de Cuenca; teniendo en cuenta que dentro del plazo de la convocatoria no se ha presentado otra petición que la de don Angel Díez Tortosa, Catedrático de igual asignatura del Instituto de Pontevedra,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea nombrado, en virtud de concurso previo de traslado, Catedrático de Agricultura del Instituto de Cuenca y con el sueldo que actualmente disfruta D. Angel Díez Tortosa, declarando vacante la plaza de igual asignatura del Instituto de Pontevedra que el interesado desempeña.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
**LEANIZ**

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Visto el expediente incoado para la provisión, por concurso previo de traslado, de la Cátedra de Dibujo del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Lérida.

Teniendo en cuenta que durante el plazo de la convocatoria no se ha presentado otro aspirante que D. Aurelio Vicent Vila, Profesor de igual asignatura del Instituto de Palencia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver sea nombrado, en virtud de concurso previo de traslado,

Profesor de Dibujo del Instituto de Lérida D. Aurelio Vicent Vila, con el sueldo que actualmente disfruta, declarando vacante la plaza de igual asignatura del Instituto de Palencia, que el interesado desempeña.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
**LEANIZ**

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a doña María Josefa Pascual Ríos, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Cádiz, un mes de prórroga con medio sueldo a la licencia que por enfermedad le fué otorgada por Real orden de 21 de Octubre último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
**LEANIZ**

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con que se dispone en el artículo 9.º del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado entre Auxiliares de Pedagogía de las Escuelas Normales de Maestras la plaza de Auxiliar de dicha Sección vacante en la Escuela Normal de Maestras de Palencia.

2.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso es el determinado por la mayor antigüedad que respectivamente tengan en el cargo de Auxiliar en propiedad cada una de las concurrentes; y

3.º Las aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de méritos y servicios, dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, debiendo remitir los referidos documentos por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirvan.

De Real orden lo digo a V. I. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
**LEANIZ**

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslado, y de acuerdo con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a doña María Teresa Baeza y Esteve Profesora especial de Dibujo de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Guadalajara, con el sueldo anual de 4.000 pesetas y 500 más por el primer quinquenio que viene disfrutando.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
**LEANIZ**

Señor Jefe encargado de la Dirección general de Primera enseñanza.

*Extracto de la hoja de servicios de doña María Teresa Baeza y Esteve.*

En virtud de oposición fué nombrada Profesora especial de Dibujo de la Escuela Normal de Maestras de Guipúzcoa en 28 de Junio de 1916, tomando posesión de dicho cargo el día 4 de Julio siguiente.

Por Real orden de 11 de Julio de 1921 se la concedió el ascenso anual de 500 pesetas por el primer quinquenio vencido.

Ilmo. Sr.: Verificados los ejercicios de oposición a la Cátedra de Anatomía Artística, vacante en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado de esta Corte,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar los ejercicios de referencia y nombrar a D. Manuel Menéndez y Domínguez para la expresada Cátedra, con el sueldo anual de 5.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
**LEANIZ**

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que hasta nuevo aviso se suspenda la provisión, por

concurso, de dos plazas de Auxiliares para los Profesores dentistas de la Facultad de Medicina de esa Universidad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1925.

El Subsecretario encargado del Ministerio,  
**LEANIZ**

Señor Rector de la Universidad Central.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

#### HACIENDA

#### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

##### RECTIFICACIONES

Habiéndose padecido errores al publicar en la GACETA DE MADRID de 28 de Abril último los créditos números 704 y 708 de la relación 12.529, a nombre de Pascual Alolmer Montolí, el primero, y de Pascual Alolmer Montolí, el segundo, se rectifica por este anuncio, a fin de que se entienda que los nombres y apellidos que corresponden son Pedro Martínez Crespo para el número 704, y Pascual Moliner Montoliu para el número 708.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID a los debidos efectos.

Madrid, 1.º de Diciembre de 1925. El Director general interino, P. O., Francisco Fontes.

Habiéndose padecido error al publicar en la GACETA DE MADRID de 10 de Febrero último, el crédito núm. 20 de la relación 12.379, a nombre de Eugenio Carbó Abad, se rectifica por este anuncio a fin de que se entienda que los verdaderos nombre y apellidos que corresponde son Eugenio Castro Abad.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID a los debidos efectos.

Madrid, 2 de Diciembre de 1925. El Director general interino, Francisco Fontes.

### INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### SUBSECRETARIA

*Oposiciones, en turno libre, a la Cátedra de Lengua latina y su acumulada de Literatura del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Las Palmas, convocada por Real orden de 26 de Marzo de 1925, GACETA del 7 de Mayo y Real orden de 7 de Agosto último, GACETA del 12.*

A los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 14 y 15

del Reglamento de oposiciones vigente a Cátedras, de 8 de Abril de 1910.

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que por haberse publicado en la GACETA del 11 del actual el Tribunal para las oposiciones de Lengua latina de los Institutos de Soria y Gerona, de cuyas resultas debe formarse el de igual clase de Las Palmas, queda constituido definitivamente para las oposiciones de esta última el siguiente Tribunal:

Presidente, Ilmo. Sr. D. Juan Zaragoza.

Vocales: D. José Pons Alsina, doña María Luisa García Dorado, D. Enrique Barrigón González y D. Juan Saco Maureso.

Suplentes: D. Francisco Ugalde Goynèche, D. Benjamín Escudero de Juana, D. Juan Morán Samaniego, don Benjamín Temprado y Temprano, Catedráticos de igual asignatura, pertenecientes a los Institutos de Mahón, Castellón, San Isidro, Cáceres, Vitoria, León, Palencia y Zaragoza, respectivamente.

2.º Que por haber presentado sus instancias, debidamente documentadas, dentro del plazo de la convocatoria y acreditado las condiciones exigidas en la misma, han sido admitidos los siguientes aspirantes: 1.º don José Andreu García; 2.º D. Pedro Gobernado Paradas; 3.º D. Vicente Huici Miranda; 4.º D. Fidel Rodríguez Alcalde; 5.º D. Juan Llauro Pedrosa; 6.º D. Julio Huici Miranda; 7.º D. Luis Grandia Riba; 8.º D. Bernardo Bláncas Gaztambide; 9.º D. Francisco Loez Juanes; 10.º D. Joaquín Alcalá Sigüenza; 11.º doña Manuela Fernández Mateos; 12.º D. Eugenio Asensio Barbarin; 13.º D. Teodomiro Lozano Aguilera; 14.º D. Francisco Miguel Rosells; 15.º don José Anguita Valdivia; 16.º D. Jenaro Artiles Rodríguez; 17.º D. Ernesto Cantero Aracena; 18.º D. José María Arandez Pallarés; 19.º doña Francisca Vendrell Gallostra; 20.º D. Ignacio María Sagarna y López de Goicoechea; 21.º D. Manuel Socorro Pérez; 22.º D. Pedro Carasa Arroyo; 23.º D. Domingo Horacio Cuartero Ortega; 24.º D. Rosendo Alvarez y Tajadura; 25.º D. Fernando Domínguez Fernández; 26.º don Mariano Basols de Climent.

3.º Que por no acreditar las condiciones exigidas en la expresada convocatoria y falta de documentos quedan excluidos: 1.º D. Leopoldo Pérez Ortiz; 2.º D. Agustín Breve Riesco; 3.º D. Eugenio Agustín de Asís González; 4.º D. Abelardo Moralejo Laso; 5.º don Antonio Regalado González; 6.º D. Alfonso Navarro Funes; 7.º D. Clemente Hernando Balmori; 8.º D. Martín Duque Fuentes; 9.º D. Teodoro Doroteo Soria Hernández, y 10.º D. Miguel Sánchez Sánchez, por falta de timbre provincial en sus respectivas instancias; 11.º D. Claudio Pizarro Serrano, por falta de toda su documentación; 12.º D. Rufino Mendiola Querejeta, por falta de documentación y timbre provincial en su instancia; 13.º D. Gumersindo Alabart Sanz, por falta de timbre móvil en su hoja de servicios.

4.º Que desde el día en que se inserte este anuncio en la GACETA comenzarán a contarse los diez de término a que se refieren los artículos 14 y 15 de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

5.º Que todos los opositores admitidos habrán de justificar previamente ante el Tribunal haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de 24 de Marzo último, GACETA del 30.

Madrid, 24 de Noviembre de 1925.—  
El Subsecretario, Leanz.

## FOMENTO

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

#### CIRCULAR

Vista la comunicación del Gobernador civil de la provincia de Huesca, en la que participa que habiendo autorizado la instalación de una línea eléctrica solicitada por la Sociedad Hidroeléctrica de Biescas, autorización publicada en el *Boletín Oficial* de la provincia en 2 de Enero del presente año, el concesionario, al comenzar los trabajos y al intentar realizarlos en terrenos de montes públicos, se le manifestó que no le serían permitidos hasta que por el Ministerio de Fomento se le autorizara la correspondiente servidumbre de paso después de ultimados los trámites, con arreglo al Real decreto de 10 de Octubre de 1902:

Vista la ley de 23 de Marzo de 1900 y el Reglamento propuesto por la Comisión permanente española de Electricidad para instalaciones eléctricas, en cuanto afectan a la seguridad pública y a la servidumbre forzosa del paso, con arreglo a la ley de 25 de Marzo de 1900, aprobado por Real decreto de 27 de Marzo de 1919, publicado en la GACETA DE MADRID de 3 de Abril del mismo año, Reglamento vigente:

Resultando que la interpretación de las disposiciones que rigen por diferentes dependencias del Estado han dado lugar a la consulta hecha por el Gobernador civil de la provincia de Huesca, con perjuicio de los intereses de una Sociedad que, amparada de una concesión, ve suspendidos sus trabajos por impedimentos puestos por una Dependencia administrativa dependiente de dicha Autoridad:

Considerando que el citado Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919 dispone en su artículo 9.º "que la resolución del Ministro o del Gobernador, según a quien corresponda, será única, abarcando todos los extremos en un solo expediente"; y como el servicio de los montes del Estado pertenece a este Ministerio, la resolución del Gobernador civil es firme y definitiva:

Considerando que el apartado 4.º del artículo 15 del citado Reglamento detalla el modo con que debe hacerse el reconocimiento de una línea cuando afecte a distintas Jefaturas diferentes a la de Obras públicas, y que el último apartado del mismo artículo menciona la tramitación final del expediente:

Considerando que lo dispuesto en el citado Reglamento es poste-

rior a lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Octubre de 1902, y en cumplimiento de una ley, por lo que en lo que se apoya la Jefatura de Montes de la provincia está virtualmente derogado por las disposiciones del vigente Reglamento:

Considerando que en el artículo 2.º del Real decreto de 10 de Octubre de 1902 se dispone: "Las autorizaciones necesarias para ocupar terrenos de montes públicos o establecer en ellos servidumbres legales o especiales no podrán ser otorgadas sino de Real orden y previo expediente demostrativo de su compatibilidad con la buena conservación y ordenado fomento de la producción forestal."

Considerando que el cumplimiento de la Real orden que se menciona en el caso presente sería una duplicación de una Real orden de concesión de una instalación eléctrica, con pérdida de tiempo para el petionario:

Considerando que los Jefes de los Distritos forestales pueden cumplir el espíritu del Decreto de 10 de Octubre de 1902 al informar sobre las instalaciones eléctricas, cual dispone el artículo 14 del Reglamento de instalaciones eléctricas citado sin necesidad de dictarse Real orden alguna:

Considerando que para evitar similares perjuicios a particulares cuando se encuentren en el caso que el presente concesionario, como igualmente para que las disposiciones de los Gobernadores civiles no encuentren obstáculos en dependencias subalternas de dicha Autoridad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que las disposiciones del vigente Reglamento de instalaciones eléctricas, aprobado por Real decreto de 27 de Marzo de 1919, son las únicas que deben observar y cumplir los peticionarios y dependencias del Estado en cuanto se refieren a las instalaciones eléctricas que se mencionan en dicho Reglamento.

2.º Declarar con carácter general que la concesión gubernativa de instalaciones eléctricas implica declaración de servidumbre forzosa de toda clase, incluso la de los montes públicos, y autorización para ocuparlos sin que sea preciso nuevo expediente.

3.º Que al informar los Jefes de Montes emitan las condiciones para ocupar el monte público y la fijación del importe de los perjuicios, y forma y plazo en que los ha de satisfacer el concesionario para que pueda ocuparlos.

4.º Que para el presente caso el Gobernador civil pedirá los anteriores datos a la Jefatura del Distrito forestal para que los fije, dándole un plazo de diez días.

5.º Que lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento citado de instalaciones eléctricas debe cumplirse en todas sus partes, según se dispone en el mismo, sin más autorizaciones que los informes que se citan en él.

6.º Que esta disposición es de carácter general para ser aplicada en casos como el presente.

Lo que de orden del excelentísimo señor Subsecretario encargado del despacho de este Ministerio comunico

V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1925.—El Director general, Faquinetto.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

#### PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

Vista la instancia promovida por el Ingeniero tercero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos D. Francisco Monares Llovera en solicitud de que se deje sin efecto la sanción que le fué impuesta por orden de 11 de Octubre último (GACETA del 22) por no haber emitido su voto para la elección de Vocal suplente representante de la referida categoría:

Considerando que el mencionado Ingeniero ha justificado satisfactoriamente que las causas que motivaron el incumplimiento de lo ordenado fueron ajenas a su voluntad,

Esta Dirección general ha resuelto dejar sin efecto la sanción que se ha impuesto al Ingeniero de que se trata por la expresada orden.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1925.—El Director general, Faquinetto.

Señor Presidente de la Junta de Personal del Cuerpo de Ingenieros de Caminos.

Vista la instancia presentada por el Ingeniero tercero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos D. Antonio Artiles Gutiérrez en solicitud de que se deje sin efecto la sanción que le fué impuesta por orden de 11 de Octubre último (GACETA del 22) por no haber emitido su voto para la elección de Vocal suplente de la Junta de Personal representante de la citada categoría:

Considerando que el referido Ingeniero ha justificado satisfactoriamente que las causas que motivaron el incumplimiento de lo ordenado fueron ajenas a su voluntad,

Esta Dirección general ha resuelto dejar sin efecto la sanción que se ha impuesto al mencionado Ingeniero por la expresada orden.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Noviembre de 1925.—El Director general, Faquinetto.

Señor Presidente de la Junta de Personal del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Vista la instancia promovida por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Vicente de Ucelay Marceda, en solicitud de que se le conceda prórroga al plazo posesorio, por impedirle el mal estado de su salud verificarlo dentro del reglamentario:

Vistos el certificado facultativo que al efecto se acompaña y las Reales órdenes de 12 de Marzo de 1896 y 12 de Diciembre último;

Considerando que la causa alegada por el recurrente se halla plenamente

justificada con el expresado certificado médico.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el mencionado Ingeniero, y, en su consecuencia, concederle treinta días de prórroga para que pueda presentarse a servir su destino en la Jefatura del Canal de Aragón y Cataluña.

De orden del Sr. Subsecretario encargado del despacho de este Ministerio lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1925.—El Director general, P. D., el Jefe del Negociado, Federico Sánchez.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

#### CARRETERAS—CONSTRUCCION

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la carretera de Cáceres a Badajoz, trozo quinto,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. Emilio Gil Rodríguez, que licitó en Salamanca, comprometiéndose a terminar las obras antes de 30 de Junio de 1929 por la cantidad de 239.750 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de pesetas 253.945,39 la baja de 14.195,39 pesetas en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 9.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1925.—El Director general, Faquinetto.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Badajoz.

#### RECTIFICACION

En la orden de adjudicación de las obras de la variante del kilómetro 1 al 10 del trozo segundo de la carretera de Pedro Abad a Villanueva de Córdoba, provincia de Córdoba, publicada en el número 312, en la página 752, aparece por error como adjudicatario D. Juan Sanferre Carbonell en vez de D. Juan Santuré Carbonell, que es el verdadero.

Madrid, 24 de Noviembre de 1925. El Director general, Faquinetto.

#### FERROCARRILES

##### Concesión y construcción.

Vista la instancia suscrita en 7 de Octubre de 1925 por D. José Rogent Pedrosa, en nombre de la "Sociedad de ferrocarriles de montaña a grandes pendientes", acompañando un proyecto de ferrocarril de vía estrecha, de eremallera, el cual partirá de la estación de Ribas de Freser, de los ferrocarriles transpirenaicos, para terminar en el Santuario de Nuestra Señora de Nuria, en la provincia de Ge-

rona, y solicitando su tramitación como secundario sin garantía de interés por el Estado, con arreglo a la ley de 23 de Febrero de 1912 y acciéndose a los beneficios en la misma expresados para los de esta clase:

Visto el resguardo que se ha presentado para garantizar la anterior petición, y en cuantía suficiente a cubrir el 1 por 100 del importe a que asciende el presupuesto calculado alzadamente para la obra que se proyecta realizar; y

Vista la ley de Ferrocarriles secundarios de 23 de Febrero de 1912 y su Reglamento, y el Real decreto-ley de 12 de Julio de 1924 de nuevo régimen ferroviario,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que se anuncie la petición en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial de la provincia de Gerona*, fijando el plazo de un mes para la admisión de otras peticiones que pudieran mejorar la formulada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento dictado para ejecución de la ley anteriormente dictada, y a reserva de lo que se pueda disponer en virtud del precitado Real decreto-ley de nuevo régimen ferroviario y de lo que preceptúa el Real decreto-ley de 20 de Junio próximo pasado.

Lo que comunico a V. S. a los debidos efectos y para su inserción en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Noviembre de 1925.—El Director general, Faquinetto.

Señor Gobernador civil de Gerona.

#### DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, MINAS Y MONTES

Vista la instancia formulada por don Alejandro Marín Villaseca, Escribiente-delineante de Minas, Oficial tercero de Administración, afecto a la Sección de Minas de esta Dirección general, solicitando se le conceda un mes de licencia por enfermedad, según justifica con el certificado de Sanidad civil:

Vistos los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año; el informe favorable de su Jefe y la Real orden complementaria y aclaratoria de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Sr. Marín Villaseca un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, debiendo publicarse esta concesión en la GACETA DE MADRID.

De orden del excelentísimo señor Subsecretario de este Departamento lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1925.—El Director general, José Vicente Arche.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.),  
Paseo de San Vicente, 20.